

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTA

RADICADO: 2016-00168

REFERENCIA: LIQUIDACIÓN SOCIEDAD PATRIMONIAL

Bogotá D.C.,

0202 701 10

01 JUL 2020

Las partes y sus apoderados allegan escrito solicitando la terminación de proceso, aportando copia del acta de conciliación total No. 1954 realizado entre estos.

CONSIDERACIONES

El artículo 312 del Código General del Proceso establece:

"En cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la litis. También podrán transigir las diferencias que surjan con ocasión del cumplimiento de la sentencia.

Para que la transacción produzca efectos procesales deberá solicitarse por quienes la hayan celebrado, dirigida al juez o tribunal que conozca del proceso o de la respectiva actuación posterior a este, según fuere el caso, precisando sus alcances o acompañando el documento que la contenga. Dicha solicitud podrá presentarla también cualquiera de las partes, acompañando el documento de transacción; en este caso se dará traslado del escrito a las otras partes por tres (3) días.

El juez aceptará la transacción que se ajuste al derecho sustancial y declarará terminado el proceso, si se celebró por todas las partes y versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas o sobre las condenas impuestas en la sentencia. Si la transacción solo recae sobre parte del litigio o de la actuación posterior a la sentencia, el proceso o la actuación posterior a este continuará respecto de las personas o los aspectos no comprendidos en aquella, lo cual deberá precisar el juez en el auto que admita la transacción. El auto que resuelva sobre la transacción parcial es apelable en el efecto diferido, y el que resuelva sobre la transacción total lo será en el efecto suspensivo.

Cuando el proceso termine por transacción o esta sea parcial, no habrá lugar a costas, salvo que las partes convengan otra cosa.

Si la transacción requiere licencia y aprobación judicial, el mismo juez que conoce del proceso resolverá sobre estas; si para ello se requieren pruebas que no obren en el expediente, el juez las decretará de oficio o a solicitud de parte y para practicarlas señalará fecha y hora para audiencia".

Teniendo en cuenta el contenido del acuerdo allegado, cual se encuentra suscrito por las partes y en la cual se transó la litis en lo pertinente a la liquidación de la sociedad conyugal, aspecto que constituye un acuerdo que versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas y que el mismo se ajusta a derecho, se hace posible terminar el presente asunto por transacción.

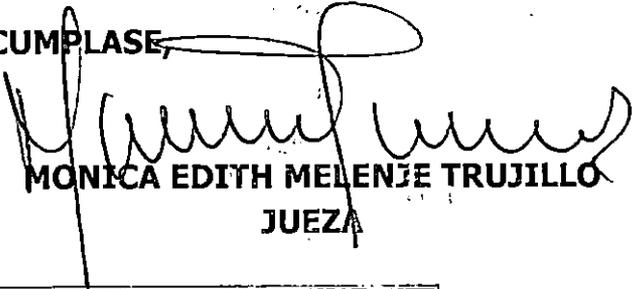
Por lo anterior, se

RESUELVE

1. **DECLARAR** terminado por acuerdo de transacción, el presente proceso.

2. ORDENAR el levantamiento de todas y cada una de las medidas cautelares, en caso de que hubieran sido ordenadas y que se encuentren vigentes en el proceso de la referencia, **previo el análisis de inexistencia de remanentes. Por secretaría líbrense los oficios pertinentes.**
3. Teniendo en cuenta la manifestación del abogado del Dr. Patricio Palacios Mosquera, en memoriales vistos a folios 88 y 89 del expediente, este despacho dispone aceptar la renuncia al poder presentada por el apoderado, según lo establecido en el artículo 76 del C.G.P.
4. RECONOCER PERSONERÍA a la Dra. Carmen Alicia Bernal Arias, como apoderada de la demandada, en los términos y para los fines del poder visto a folio 96 del cuaderno número 3.
5. Por secretaría y a costa de la parte interesada expídanse copias auténticas del presente proveído.
6. Cumplido lo anterior, archivar el expediente en forma definitiva.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


MONICA EDITH MELENDEZ TRUJILLO
JUEZA

<p>JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. _____, fijado hoy _____ a la hora de las 8:00 am.</p> <p>02 JUL 2020</p> <p>JAVIER HUMBERTO BUSTOS RODRIGUEZ SECRETARIO</p>
--